

Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola

(2001/C 270 E/13)

COM(2001) 332 *final* — 2001/0132(CNS)

(Presentada por la Comisión el 20 de junio de 2001)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos Estados miembros ejercen una política activa de relevo generacional en el sector agrícola. Esta política ha demostrado especialmente su validez en el sector vitivinícola, muy necesitado de tal rejuvenecimiento.
- (2) Con el fin de facilitar la aplicación de semejante política en el sector vitivinícola y, en espera de la aplicación de las reservas de derechos de plantación, procede contemplar la posibilidad de que los derechos de nueva plantación concedidos a los jóvenes agricultores queden temporalmente incluidos en el régimen de ayuda a la reestructuración establecido por el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo ⁽¹⁾. Asimismo, para facilitar la transición a partir de los regímenes anteriormente aplicables, es preciso reconocer también esta posibilidad respecto de los derechos de nueva plantación concedidos en el contexto de los antiguos planes de mejora material (PMM) contemplados en el Reglamento (CE) n° 950/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽²⁾.
- (3) Procede modificar consiguientemente el Reglamento (CE) n° 1493/1999.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1493/1999 se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 3 del artículo 11 se añade el tercer párrafo siguiente:

«Incluirá los derechos de nueva plantación concedidos en el contexto de los planes de mejora material (PMM) contemplados en el Reglamento (CE) n° 950/97 y los otorgados a jóvenes agricultores que se utilicen durante las campañas de 2000/01, 2001/02 y 2002/03.»

- 2) EL texto de la letra b) del párrafo segundo del artículo 15 se sustituye por el siguiente:

«b) disposiciones que regulen la utilización de los derechos de replantación en general y los de nueva plantación concedidos en el contexto de planes de mejora material y a jóvenes agricultores, en la aplicación de los planes».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2826/2000 (DO L 328 de 23.12.2000, p. 2).

⁽²⁾ DO L 142 de 2.6.1997, p. 1.